

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENES 14 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.194

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto-Ley No. 2 de 4 de Enero de 1947, por el cual se dictan medidas de carácter fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución No. 411 de 25 de Diciembre de 1946, por la cual se asigna el pago de una suma.

Ramón Morán Alvarado.

Resolución No. 110 de 25 de Diciembre de 1946, por la cual se concede una patente y se expide una.

Resoluciones Nos. 1104 y 111 de 25 de Diciembre de 1946, por las cuales se designan nacionales de este país a los señores Juanes Parales y se expiden otros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 929 de 11 de Diciembre de 1946, por el cual se designan insubstitutos unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Subsecretaría de Agricultura y Registro de Marcas de Fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 253 y 254 de 21 de Diciembre de 1946, por los cuales se designan insubstitutos.

Resolución No. 7 de 25 de Diciembre de 1946, por la cual se asignan unas funciones a servidores.

GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto No. 1 de 14 de Enero de 1947, por el cual se hace su nombramiento.

Modificación de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Agencia de Rentas.

Decreto de Gabinete

DICTANSE MEDIDAS DE CARACTER FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 4 DE ENERO DE 1947)

por el cual se dictan medidas de carácter fiscal

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la ley 50, de 25 de septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas fiscales consignadas en la Ley 49, de 24 de Septiembre de 1946 requieren una revisión que se conforme mejor con las posibilidades económicas del país sin disminuir el propósito del Legislador de mejorar la situación difícil del Tesoro.

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 4º de la Ley 49 de 1946 quedará así:

"Artículo 4º El numeral 469, grupo 87, del artículo 7º de la ley 69 de 1934 reformado por la ley 31 de 1937, quedará así:

469. Aceite Diesel y sus similares que se emplean como combustibles, cada galón B 0.04"

Artículo segundo: El artículo 5º de la Ley 49 de 1946 quedará así:

"Artículo 5º El artículo 68 del Decreto-Ley N° 4 de 1941, quedará así:

Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto anual de seiscientos balboas (B. 600.00) en el Distrito de Panamá y en el de Colón; de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) en el Distrito de David y en el distrito del Barú; y en los demás distritos de trescientos balboas (B. 300.00).

Quedan exentos de esta obligación los estable-

cimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales, siempre que en ellos se vendan exclusivamente las bebidas que ellos mismos produzcan".

Artículo tercero: El artículo 8º de la Ley 49 de 24 de Septiembre de 1946, quedará así:

"Artículo 8º El artículo 1º del Decreto-Ley N° 37 de 1942, quedará así:

Reformase el arancel sobre bebidas espirituosas. En consecuencia, el grupo 47, a que se refiere el artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

322. Aguardientes chinos llamados comúnmente, "vinos chinos", cada litro . . . B 1.90

323. Aguardientes comunes y sus compuestos con más de 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 2.20

324. Aguardientes comunes y sus compuestos, no especificados, hasta 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro . . . B 1.90

325. Anisete, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

326. Cognac o brandy hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro . . . B 1.90

327. Ginabra, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

328. Naranja, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

329. Ron, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

330. Rosoli, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

331. Whiskey, hasta con 55% Gay-Lussac o 21º Cartier, cada litro B 1.90

332. Licores suaves o bebidas ligeras como ponche-crema y las demás de esta clase que contengan hasta 12% de alcohol (ley 31 de 1937) cada litro B 0.30

332 bis. Sidra Champagne (ley 31 de 1937) cada litro B 0.70

333. Licores cortados o brandys de frutas y todos los demás licores y cremas semejantes, cada litro B 2.20

334. Licores o cremas como el Chartreuse, Crema de Cacao, Kumel, Padre Korman, Pepermint, etc. cada litro . . . B 2.20"

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Redacción, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de J. Vialón Jefe de Departamento.—Aparce los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2617 y 2199-B—Apartado Postal N.º 451. Imprenta Nacional, Avenida Sur N.º 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 56

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6000.—Exterior B. 1200.
Un año: En la República B. 10000.—Exterior B. 12000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 900.—Solamente en la oficina de Rentas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Artículo cuarto: El grupo 45, numeral 300 de la ley 31 de 1937, quedará así:

"300. Champagne, cada litro. . . . B. 1.20"

Artículo quinto: El artículo 9º de la Ley 49 de 1946, quedará así:

"Artículo 9º Las bodegas no podrán amparar las cantinas con sus patentes."

El impuesto de venta al por menor para bebidas nacionales y extranjeras quedará así:

Patentes para bodegas en Panamá y Colón B. 200.00

Patentes para cabeceras de provincias 75.00

Patentes para bodegas en otros lugares 50.00

El impuesto o patente para la venta de licores al detal será el mismo que rige actualmente.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será pagada con multa de B. 100.00 a B. 500.00 (cien a quinientos balboas)."

Artículo sexto: El artículo 10 de la Ley 49 de 1946, quedará así:

"Artículo 10. El artículo 2º de la Ley 52 de 1941, quedará así:

La renta gravable obtenida por el contribuyente durante el año inmediatamente anterior estará sujeta al siguiente impuesto, el cual se liquidará y cobrará anualmente, de acuerdo con la tarifa progresiva combinada que a continuación se establece:

El 2% sobre el total de la renta gravable, además de las sumas que se obtengan en las siguientes operaciones que se deberán efectuar según los casos:

a) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 2.400.00.

b) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 3.600.00.

c) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 4.800.00.

d) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 6.000.00.

e) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 8.400.00.

f) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 12.000.00.

g) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 16.800.00.

h) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 22.800.00.

i) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 30.000.00.

j) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 38.400.00.

k) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 50.000.00.

l) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 60.000.00.

m) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 70.000.00.

n) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 80.000.00.

ñ) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 90.000.00.

o) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 100.000.00.

p) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 250.000.00.

q) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 500.000.00.

r) 1½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B. 1.000.000.00.

Parágrafo 1º El impuesto sobre la renta gravable fundada, o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano, será liquidado, cobrado y pagado con un recargo del veinte por ciento (20%), que se calculará sobre el impuesto que se liquide conforme a la tarifa de que trata este artículo. El Organismo Ejecutivo queda facultado para rebajar el recargo hasta el diez por ciento (10%).

No se aplicará el recargo a que se refiere este parágrafo al impuesto que se liquide sobre la renta gravable fundada que se obtenga de bienes raíces sujetos al Impuesto de Inmuebles.

Parágrafo 2º El contribuyente, varón, soltero, mayor de veinticinco (25) años, que no esté obligado a suministrar alimentos a ninguna persona de acuerdo con el Código Civil, pagará el impuesto con un recargo del veinte y cinco por ciento (25%).

Parágrafo 3º Siempre que se trate de empleados permanentes, públicos o particulares, que devenguen un sueldo, salario o remuneración, por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y cobrado mensualmente sobre el sueldo, salario o remuneración correspondiente al mes anterior, aplicando proporcionalmente la tarifa de que trata este artículo."

Artículo séptimo: El artículo 13 de la ley 49 de 1946, quedará así:

"Artículo 13. El Grupo 109 del artículo 7º de la ley 69 de 1934, sobre cueros y pieles comunes preparados quedará así:

904. Cueros curtidos, blancos o de color tales como cabritillas, becerro, gramaza, marroquines y demás cueros preparados especialmente para el calzado o la confección de empuñaduras, carterías y otros artículos semejantes K.B. B. 0.50

905. Cueros curtidos en badanas, al natural, teñidos o no, para forros de zapatos u otros semejantes K.B. 0.12

906. Cueros empuñados K.B. 0.10

907. Cueros curtidos (suéla) para talabartería y tapatería K.B. 0.70

Nota. Las vaquetas al natural.

ordinarias	K.B.	0.60
908. Piel con pelo, curtidas, tales como alfombras y para adornos en general	Libre	
909. Piel no especificadas, curtidas con pelo	A-V500	

Artículo Octavo: El artículo 11 de la Ley 49 de 1946, quedará así:

"Artículo 14: El grupo 110 "Calzado de piel", incluido en el artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

910. Chinelas o pantuflas ordinarias, de cuero ordinario, y las de imitación de cuero, docena	B	0.60
911. Chinelas o pantuflas finas de cuero, para hombres, y las zapatillas, finas de cuero para mujeres, excepción hecha de las orientales, de cualquier tamaño, docena		1.20
912. Chinelas o pantuflas y las zapatillas orientales de cuero labrado, estampado o repujado de cualquier tamaño, con o sin tacón	Libre	
913. Zapatos para niños, de cuero, y los de cualquier clase de material, docena		1.20
914. Zapatos para deportes, de cuero, de cualquier tamaño, docena		6.00
915. Zapatos de cuero u otro material no especificados:		
a) Del N° 2 al N° 8 para niños, docena	B	2.40
b) Del N° 8 1/2 al N° 11 para niños, docena		4.00
c) Del N° 11 1/2 al N° 12 para niños, docena		5.20
d) Del N° 12 1/2 en adelante para adultos, docena		12.00

Nota: Entiéndese como zapatos de deporte, para los efectos de esta ley, todos aquellos zapatos que no pueden destinarse a otros usos que el de deporte.

Artículo noveno: Este Decreto-Ley entrará en vigencia desde su promulgación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4º, referente al numeral trececientos (300) sobre Vino Champagner, respecto del cual se tomará en cuenta lo que establece el artículo 217 de la Constitución Nacional".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CARLOS SUÑER C.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación.
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias.
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia.
Francisco A. Fillos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NIEGASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 611

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 611.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

Con motivo de la cuenta que el señor Obisilio M. Castis N. ha formulado contra el Tesoro Nacional, tendiente a que se le pague la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como su retribución como denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1934, ha estudiado este Ministerio las diligencias originadas por su denuncia.

En esas diligencias consta que por razón de denuncia presentada por el citado señor Castis, mediante su memorial fechado el veinte de septiembre último, la Administración General de Rentas Internas llegó a establecer lo siguiente:

a) Que en los meses de marzo, mayo y junio del año en curso el señor Antonio Cassú le vendió a su esposa, o sea a su heredera presuntiva, señora Victorina Tranquillina de Cassú, seis (6) fincas de su propiedad, ubicadas en este Distrito:

b) Que con posterioridad a esas ventas, o sea el día diez de agosto de este mismo año, falleció el vendedor, señor Cassú; y

c) Que dichas ventas quedaron sujetas al impuesto de donaciones de conformidad con el inciso IV, artículo 6º de la Ley 80 de 1934.

La Administración General de Rentas Internas, con el fin de hacer efectivo dicho impuesto, procedió al avalúo, mediante peritos, tanto de los bienes vendidos, como de los que no fueron objeto de la venta, pero que quedaron sujetos al impuesto mortuario. En las diligencias respectivas consta que a los primeros se les asignó un valor de B. 225,081.10 y a los segundos un valor de B. 11,510.60, o sea un valor total de B. 236,591.70, y que sobre este valor total se liquidaron los impuestos por la suma de B. 17,069.10, de la cual la señora de Cassú ha pagado la suma de B. 10,000.00, reduciendo el saldo de B. 7,069.10.

El denunciante, Castis, sostiene ahora que el Tesoro Nacional le pague el reclutamiento por el monto (25%) sobre la suma de dos mil balboas (B. 10,000.00) que corresponde a la parte de los impuestos que ha sido pagada, siendo este el objeto de la cuenta que ha presentado, y sobre la cual hace este Ministerio las siguientes observaciones:

En el presente caso, como en el año de 1946, las ventas de las seis fincas de que se trata, hechas por el señor Antonio Cassú a favor de su esposa

posa, señora Victorina Tranquilino de Cossú, deben considerarse, para los efectos fiscales, como donaciones sujetas al impuesto correspondiente. Así resulta de la aplicación del inciso 3º, artículo 6º, de la Ley 550 de 1934. Mas esa misma disposición establece que para hacer efectivo dicho impuesto, por razón de estas ventas, debe agregarse el valor de los bienes vendidos "al del activo de la sucesión", lo que implica que el impuesto de donaciones, causado en las ventas de que se trata, debe pagarse al mismo tiempo que el impuesto mortuario, liquidando éste y aquél en el respectivo juicio de sucesión.

Como de conformidad con el artículo 517 del Código Fiscal los interesados en las sucesiones disponen de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la defunción del causante de la herencia, para hacer efectivo el impuesto, y para lo cual deben practicar previamente los inventarios y avalúos correspondientes en el juicio de sucesión, es claro concluir que la persona obligada al pago del impuesto, o sea la señora de Cossú en este caso, disponía hasta el día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y siete para ventilar el respectivo juicio de sucesión, inventariar y avaluar en él los bienes de su difunto esposo, que debían transmitirse a título de herencia, y agregar al activo de la sucesión el valor de las seis fincas que de él había recibido a título de venta, de modo que sobre unos y otras, en conjunto, se hicieran efectivos los impuestos dentro del expresado término.

El denuncia en este caso debe, pues, considerarse prematuro, ya que no habiendo expirado el plazo que la ley concede para hacer efectivo el impuesto, no puede considerarse que, sin que mediara el denuncia, no se hubiese hecho el pago que motiva la cuenta del denunciante.

Por lo tanto, y atendiendo también a los precedentes sentados por este Ministerio según Resuelto Nº 627, de 1º de octubre de 1941, y la Resolución Nº 190, de 23 de diciembre del mismo año,

SE RESUELVE:

Negar el pago de la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) al señor Obdulio M. Casís N., en su calidad de denunciante de las ventas de bienes hechas por el señor Antonio Cossú a favor de su esposa señora Victorina Tranquilino de Cossú.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
DANIEL CHANIS JR.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESOLUCION NUMERO 1131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1131.—Panamá, diciembre 30 de 1946.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la nave nacional denominada "Anna", ya pasado a ser propiedad de la Compañía Mar

ma Ecuatorial S. A., y en tal virtud procede de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926 la expedición de una nueva Patente Permanente a favor de la nave mencionada:

Que la nueva propietaria ha manifestado su deseo de cambiar el actual nombre de su nave por el de "Lochita";

Que los derechos que se causan por la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación fueron pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 4099 de 18 de septiembre de 1946.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Nº 16955, expedida el 11 de febrero de 1946 a favor de la nave "Anna" inscrita al Tomo 145, Folio 48, y Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior y en la cual se indique que la nave "Anna" se denomina ahora "Lochita" y que pertenece en propiedad a la "Cía. Marítima Ecuatorial, S. A."

La nueva Patente Permanente que se expida a esta nave, debidamente registrada, será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público del correspondiente título de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 54 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
DANIEL CHANIS JR.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES, CANCELANSE Y EXPIDENSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1132.—Panamá, diciembre 30 de 1946.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Consúl General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Chopin", "Vhissi" y "Nickleby";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Chopin", "Vhissi" y "Nickleby", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 88 de 26 de noviembre de este mis-

mo año y liquidaciones números 260 y 262 de 18 de diciembre de 1946.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves "Chopin", "Vrissi" y "Nickleby", de propiedad de "Alfred Falter", "Compañía Atlántica Pacífica S. A." y "Compañía de Navegación Anne S. A." respectivamente, y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Chopin", "Vrissi" y "Nickleby", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1133

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1133.—Panamá, diciembre 20 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente la nave denominada "North Haven";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "North Haven", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han sido ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 3936 y 3945 de 27 de agosto de 1946;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave "North Haven" de propiedad de la "North Starnavigation Company, Inc." y se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de esta nave por el Cónsul de Panamá en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "North Haven", y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 930

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del primero de enero de 1947, decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas, así:

Aníbal Watts Jr., Jefe de Conserjes.

Victoriano Molinar, Conserje.

Tomás Fleming, Conserje.

Simón Antioco, Conserje.

Pablo Ureña, Conserje.

Leonardo Sánchez, Conserje.

Carmen Pérez Muñoz, Conserje.

Demetrio Silva Ochoa, Conserje.

José C. García, Conserje.

José D. Muñoz, Conserje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Everfast Fabrics, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

EVERFAST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir géneros de hilo, algodón, seda y mixtos, en piezas (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Tejidos tejidos, de punto y textiles), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 3 de 1921 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por N. Erbanger, Blument & Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria en 1936.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 152,583 de febrero 28 de 1922, hecho bajo la Ley del 19 de marzo de 1909 y que por consiguiente continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Lombardi y Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1293.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Emery Food Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

EMERY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir carne de vaca en conserva, carne de vaca en salmuera, tocino, salchichas, hamburguesas, flautas y otros platos en conservas y en

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 21 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

condensada y evaporada, y piadillo de carne (mince meat)—(de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1894 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1900, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa o en otra forma, en que aparece la marca, o estampándola, estampándola o de otros modos reproduciéndola en las cajas, latas, cajetas, frascos u otros receptáculos contentivos de los mismos, y es usada sobre y en relación con dichos productos, receptáculos y paquetes contentivos de los mismos, de varias otras maneras convenientes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 139,529 de febrero 8 de 1921, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más a partir de febrero 8 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Lombardi y Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1293.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A. H. Robins Company, Inc., sociedad anónima

ma organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DONNATAL

en cualquier tipo y tamaño de letras, y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal usada en el tratamiento de desórdenes gastro-intestinales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 338.733 de septiembre 15 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Theotone" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Hass Brothers, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California y con oficinas en la Calle "Third and Channel" ciudad de San Francisco, Condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar *productos de comida, como frutas, vegetales, hortalizas, pescado, pescado de vaca (purisense), cocktail de frutas, frutas para ensaladas, salsa de manzana, hongos, aceitunas, incartados, salsa de tomate, frutas secas, productos en conserva, comidas e ingredientes para comidas de la clase 16.* La marca que se desea registrar será constituida por una etiqueta con los colores, disposición de ellos y arreglo de leyendas, teniendo como palabra distintiva o característica la expresión



"DODGE"

exactamente como lo muestra la etiqueta adjunta y se ha venido usando en negocios del aplicante, desde Abril 15 de 1916, y será usada en Panamá, oportunamente. Se aplica o fija en los artículos, paquetes, estampándola, o por medio de etiquetas impresas y en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos: Poder, con declaración jurada, derechos pagados, cliché, seis (6) etiquetas y certificado de existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 2 de Diciembre de 1946.

José A. Mediate F.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

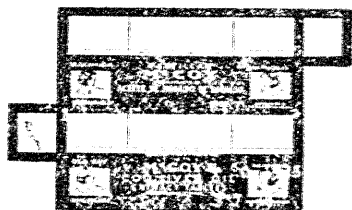
El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada McCoy's Products, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 522 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una etiqueta que tiene una sección en español y una en inglés. En la sección española se destaca la leyenda



y dos retratos de una dama, uno en cada lado de esta sección de la etiqueta, donde dice respectivamente: "En Cucharadas" "Desagradable" y "En Pastillas "Agradable" "Ni Sabor ni Odor". En la sección inglesa de la etiqueta se destaca la leyenda McCoy's Cod Liver Oil Extract Tablets y dos retratos de una dama, uno en cada lado de esta sección de la etiqueta, donde dice respectivamente: "Old Way" "Disagrecable" "New Way" "No Taste No Odor". También aparece en la etiqueta la firma facsimilada "Paul McCoy". Presidente de la Compañía. Los retratos que aparecen en la etiqueta son caprichosos.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: aceite de hígado de bacalao, y pastillas que contienen extracto de aceite de hígado de bacalao. Dicha marca se aplica o se fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 358,971 de junio 28 de 1938; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York

con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir papel para escribir y de imprenta, sobres, tarjetas de visita, tarjetas de matrimonio, tarjetas para menús, tarjetas de papel, cajetas, compuestas total o parcialmente de papel, cubiertas en blanco (portafolios) para papeles, y cubiertas para papeles (portafolios) con leyendas impresas, excluyendo anuncios, talas de papel para sobres y papel para escribir (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y manufacturas de papel no clasificadas de otro modo), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la papetería aplicándola sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, grabándola, estampándola o es-tarcándola sobre ellos, reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los productos, adhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 64,808 de agosto 20 de 1907, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde agosto 20 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas; el clisé va acompañado a la solicitud de marca basada en el Registro N° 134,449 de los Estados Unidos, presentada en esta misma fecha; d) el Poder también se encuentra agregado a dicha solicitud.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THEOTONE

en cualquier tipo y tamaño de letras, y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal usada como vasodilatador y sedativo (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriendo a estos últimos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 355.225 de marzo 8 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

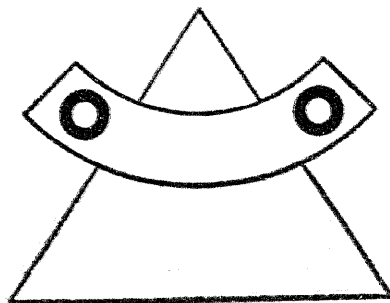
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca



de fábrica consistente en la figura de un triángulo que tiene un lado horizontal y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, banda en la que aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos.

La marca ampara géneros que se venden por piezas, hechos enteramente o parcialmente de hilo o hilaza de origen artificial (tejidos de mallas y tejidos o telas textiles).

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede usarse en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un elisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, mayo 5 de 1946.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 respetuosamente pedimos a nombre de la Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, con sede en N° 60 calle Monceau, en París, Francia el registro de la marca extranjera, registrada ya a nombre de la Sociedad que representamos, y la cual marca consiste en la palabra

INOTYOL

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, y sin distinción de combinaciones, tipos, tamaños y colores de letras. Esta marca está destinada a amparar productos farmacéuticos, Cl-79 de manufactura de la casa dueña de la marca. Presentamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Albert Gregory Reynolds, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Amé-

rica, comerciante, portador del Permiso Provisional de Residencia N° 3927, de este vecindario, actuando en nombre y representación de la Compañía Comercial Imperio S. A., de la cual soy representante legal en mi carácter de Presidente, solicito a usted respetuosamente que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el título VIII del libro IV del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 28, 29 y 57 del Decreto N° 1 de 1939 de ese Despacho, ordene el registro a favor de la Compañía Comercial Imperio, S. A., por diez años prorrogables, de la denominación comercial que a continuación indico:

Denominación comercial: la constituye el nombre "Bodega Imperio" usado en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color. A los efectos del inciso primero del artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre.

Uso de la denominación comercial: Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en un futuro en la ciudad de Panamá. La usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio y cine y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Asimismo solicito que en el registro que se extiende a favor de la compañía que represento del nombre comercial "Bodega Imperio" se incluya la correspondiente traducción al idioma inglés: "Imperial Liquor Store" que usaré en la misma forma que la primera.

Documentación: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto reglamentario, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público que acredita la existencia de la sociedad y la representación legal que ostento; b) un comprobante de la Administración General de Rentas Internas de haber pagado el impuesto que establece la Ley; y c) un comprobante de la misma oficina de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 12 de 1946.

Albert G. Reynolds.

Refrendo:

M. J. Morales Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2157.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Para Ti Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Perfumes y cosméticos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tuya", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola directamente sobre los mismos, o sobre los envases que los contienen, o adhiriendo a dichos envases una cubierta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Para Ti Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejera.

Se expidió el certificado de registro N° 1422.

CERTIFICADO NUMERO 1422

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2157, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Para Ti Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para distinguir y amparar en el comercio "Perfumes y cosméticos", de cuya

marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tuya", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola directamente sobre los mismos, o sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2158.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Piper Aircraft Corporation, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Lock Haven, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aeroplanos";

Que la marca consiste en la representación de un cachorro de oso y la palabra "Cub", y se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre los mismos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Piper Aircraft Corporation, domiciliada en Lock Haven, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejera.

Se expidió el certificado de registro N° 1123.

CERTIFICADO NUMERO 1123 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2158, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Piper Aircraft Corporation, domiciliada en Lock Haven, Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Aeroplanos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un cachorro de oso y la palabra "Cub", y se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre los mismos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2159

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2159.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanthier, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Estimulante para el cuero cabelludo, loción para después de la afeitada, y agua de colonia";

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"Tanbark"; y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro N° 1424.

CERTIFICADO NUMERO 1424
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2159, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthalie, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Estimulante para el cuero cabelludo; loción para después de afeitada, y agua de colonia", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.
Segundo Secretario.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tanbark", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 273

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento de enfermera regular registrada en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María Teresa Ramsay, Enfermera Regular Registrada en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 274

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora María del C. de León, Enfermera Regular, Registrada de Salud Pública.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo desde el día 1° del mes de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES Y SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 7.—Panamá, diciembre 20 de 1946.

El Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 145,

segundo aparte, de la Constitución Nacional y el Parágrafo, última parte—del artículo 21 del Decreto N° 31 de 1945, conforme a instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que la experiencia ha demostrado la necesidad de perfeccionar una agencia central que tenga a su cargo la compra, manejo y distribución de medicamentos o drogas, productos farmacéuticos e instrumental para uso de los hospitales, dispensarios, unidades sanitarias y demás instituciones públicas;

2º Que es evidente la economía que para el Gobierno representa el control centralizado de la compra, manejo y distribución de dichos medicamentos y material quirúrgico etc., y

3º Que el artículo 67 del Decreto N° 31 de 1945 dispone que la Sub-Sección de compra y almacenamiento de medicinas y equipo "adquirirá, almacenará y distribuirá, con la aprobación del Director del Departamento de Salud Pública y conforme a las prescripciones del Código Fiscal sobre compras, las medicinas, productos farmacéuticos, bioquímicos, sueros, vacunas, instrumental y equipo para los hospitales, casas de salud, dispensarios, clínicas escolares, etc. que hayan sido solicitados por otras dependencias del Departamento".

RESUELVE:

Primero: Asignar al Director del Departamento de Salud Pública y a partir del 1º de enero de 1947 las funciones y servicios que se detallan a continuación:

a) El control administrativo del depósito de medicinas del Hospital Santo Tomás, acreditando a dicho establecimiento el valor del inventario del citado depósito;

b) El suministro de drogas, productos farmacéuticos e instrumentos que sean requeridos a los Hospitales Nacionales, Unidades Sanitarias etc., con cargo a dichas instituciones por conducto de la Contraloría General de la República; y

c) El suministro de medicamentos a la Botica del Hospital Santo Tomás, descontando el valor de ellos de la deuda adquirida con dicho Hospital proveniente del inventario de las existencias de su depósito.

Segundo: El Depósito General de Medicinas estará a cargo del Jefe del Almacén de Medicinas del Ministerio y los pedidos y compras para el mismo se harán por conducto del Jefe de Compras también de este Ministerio; y

Tercero: El Jefe de Farmacia del Hospital Santo Tomás pasará a formar parte del personal del Depósito General de Medicinas. Su sueldo, mientras sea incluido en el Presupuesto de Gastos de este Despacho, seguirá pagándose al Hospital Santo Tomás cuyo monto le será restituido a éste mediante el suministro de productos farmacéuticos etc.

Cumplase.

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Noel de Rodríguez,
Secretaría.

Contraloría General de la República

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 3 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ovidio Reyna, Portero de la Contraloría General, en reemplazo del señor Jorge E. Saunder Jr., quien renunció.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRIQUE OJARRIO,

Contralor General de la República.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Septiembre de 1946.

As. 1571. Oficio N° 321 de 9 de Septiembre de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se adjunta como del auto de esa misma fecha donde decretó embargo sobre la finca N° 16,101 de la Sección de Panamá y eleva a la misma categoría de embargo el sequestro decretado sobre las rentas de la misma finca, de propiedad de Francisco Riquelme Ferrer en el juicio ejecutivo promovido por Ricardo Gago Vasquez contra dicho señor Riquelme Ferrer.

As. 1572. Escritura N° 1928 de 24 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual César Augusto de Solís constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Repoblación sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Calera, Panamá.

As. 1573. Escritura N° 145 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Gilberto Guandín declara la destrucción de una casa, hace mención de fincas y declara la construcción de una nueva casa.

As. 1574. Escritura N° 1764 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Leñeros S.A. vende un lote de terreno a Dña. Chavara de Lorenzo.

As. 1575. Escritura N° 1707 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Leñeros S.A. vende un lote de terreno a José Guadalupe.

As. 1576. Putative e interdictive de Dña. Clara N° 4150 de 14 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Fomento e Industria, sobre finca de Dña. Ralda Parra, declarada en este N° 4150.

As. 1577. Escritura N° 1501 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de Leñeros S.A. adquiere un lote de terreno y vende con finca a Dña. Chavara de Lorenzo.

As. 1578. Escritura N° 146 de 21 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación alquila a Dña. Clara de Parra finca y terreno, el lote de terreno situado en el "Cerro del Tejar" que consta en el Diario del Registro.

As. 1579. Escritura N° 147 de 21 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación alquila a Dña. Clara de Parra finca y terreno, el lote de terreno denominado "Cerro del Tejar" que consta en el Diario del Registro.

- As. 1580. Escritura N° 1779 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Vallarino y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1581. Escritura N° 1939 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual los esposos Charles Uriah Green y Jamina Sheford de Green declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1582. Escritura N° 233 de 24 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Mercedes Estrada de Hermoso vende a Carlos García de Hermoso Apestegui un lote de terreno de su finca N° 569 de la Sección de Los Santos.
- As. 1583. Escritura N° 1991 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Silvia Valdés Benítez un lote de terreno situado en Nuevo Arraifán, Panamá.
- As. 1584. Escritura N° 119 de 23 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Marcelino Ricard un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.
- As. 1585. Escritura N° 1795 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aurelio Jiménez confiere poder a Aurelio Jiménez Jr.
- As. 1586. Patente Comercial de Primera Clase N° 969 de 3 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ricardo Cabrera Coronel, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1587. Escritura N° 26 de 10 de Julio de 1946, del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, E. U. de A., por la cual la sociedad "Pan-Hellenic Shipping and Trading Company" constituye hipoteca sobre la nave "Phillips" a favor de Bank of America National Trust and Savings Association.
- As. 1588. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5089 de 24 de Junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Nick Nell, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1589. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5090 de 8 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dalm Vega Saenz, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1590. Escritura N° 920 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio Poppes vende a Manuel Senra un establecimiento de refresquería que funciona en el Teatro Ancon de esta ciudad.
- As. 1591. Escritura N° 118 de 13 de Julio de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la población de Carate, Distrito de Las Tablas, a favor de José Elieha.
- As. 1592. Escritura N° 1977 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leonora Robles de Meyer vende a Roberto Pérez una finca de su propiedad situada en Chilibra, Distrito de Panamá.
- As. 1593. Escritura N° 916 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro José Leblanc vende a "Ricardo A. Miro S. A." la octava parte de una finca situada en esta ciudad.
- As. 1594. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5810 de 2 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge Karlen Martínez, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1595. Escritura N° 1717 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Karlen Martínez vende un establecimiento comercial a Felipe Martínez.
- As. 1596. Escritura N° 1964 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Melrose & Sullins Co. Ltd." con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1597. Escritura N° 1671 de 31 de Julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pascual Luis Chaves vende a Ana Dindia de Deland una finca en San Francisco de la ciudad, esta constituye hipoteca a favor del vendedor quien traspasa dicho crédito a Luis Vercusia.
- As. 1598. Escritura N° 927 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Domingo de Obaldia Jr., declaran el contrato que celebraron por Escritura N° 5, de 8 de Junio de 1945 en la Notaría 2ª.
- As. 1599. Escritura N° 1793 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Berta de la Guardia de de la Guardia traspasa a Isabel de la Guardia de de la Guardia y Elida Zubieta de de la Guardia todos los derechos que le corresponden en la sociedad "Guardia y Zubieta, Limitada".
- As. 1600. Escritura N° 209 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam hace declaración de mejoras en su finca N° 2816 ubicada en la Provincia de Colón.
- As. 1601. Escritura N° 394 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam vende a Violeta María Peat de Suárez y Adella Bernard de Chapman la finca N° 3916 de la Sección de Colón y todas las mejoras.
- As. 1602. Escritura N° 1792 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Pan-American Trading Company Inc.
- As. 1603. Oficio N° 99 de 3 de Septiembre de 1946, del Recaudador Distritorial de Colón, por el cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 1377 del Tomo N° 35.
- As. 1604. Escritura N° 1787 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Antonio Sosa Durán constituye hipoteca y anticrética sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.
- As. 1605. Escritura N° 1736 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Villanueva y Tejera y Compañía Limitada" asegura un lote de tierra y lo vende a Emma Pérez Alvarado Chavaler quien constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.
- As. 1606. Escritura N° 2906 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallacón vende a la sociedad que fue constituida por Teresa Carranza a favor de Carmen Glaser y que ésta le traspasa.
- As. 1607. Escritura N° 1797 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosario Caballero declara la construcción de una Casa en terreno propio.
- As. 1608. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5672 de 15 de Junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Olga Infante de Link, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 1609. Patente General N° 747 de 29 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Damián Eusebio Carrillo, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1610. Escritura N° 11 de 13 de Julio de 1946, del Consejo Municipal de Luján, Panamá, por la cual Margarito Aguilar vota los fines en Luján a Nicmar Subia.
- As. 1611. Escritura N° 12 de 20 de Diciembre de 1946, del Consejo Municipal de Belmar, Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1612. Escritura N° 923 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Chu Sula vende a Chu Hoo Mun una lavandería situada en esta ciudad.
- As. 1613. Escritura N° 915 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el "Bill of Sale" con su respectiva traducción en español de la nave "Irish Rose" ex "Maid", de propiedad de la Compañía Marítima Flaminio S. A.
- As. 1614. Escritura N° 917 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el documento a que se refiere el título "Hunt" de la Compañía de Navegación Alca S. A.
- As. 1615. Escritura N° 1166 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Rodríguez de Guzmán vende a Ana María de Guzmán a Pedro Flaminio Linares, se pacta asimismo el pago de unos honorarios liquidados y acordados.
- As. 1616. Escritura N° 1718 de 31 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Figueroa constituye hipoteca a favor de Alfredo Vique sobre una finca en San Francisco de la ciudad.
- As. 1617. Escritura N° 1719 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ramón García de Pineda vende a la sociedad que fue constituida a favor de la Caja de Ahorros sobre las fincas ubicadas en esta ciudad.

H. URBANO REYERER, V.
Registrador General.

[illegible]

Se le advierte al enjuiciado Fernández Dávila que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Fernández Dávila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo o la ordenen, la captura de Fernández Dávila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita y emplaza a Rafael Nieto Zepeda, varón, salvadoreño, de veintisiete años de edad, soltero, chofer, actualmente en la Isla de San José, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Rafael Nieto Zepeda, varón, salvadoreño, de veintisiete años de edad, soltero, chofer, con residencia en la calle once oeste, número uno, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga; pero como se observa que ha sufrido prisión preventiva por igual término, se le otorga su libertad inmediata.

Derecho: Artículos 17, 27, 28 y 319 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

En consecuencia, excitase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan notificar al emplazado Nieto Zepeda de el deber que tiene de presentarse a este Juzgado.

Que los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2008 del C. J.

Por tanto, fíjase éste Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, de general desconocida, para

que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

A virtud de lo dicho, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Clifford John Toppin de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del C. de Procedimientos. Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

En consecuencia, excitase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer para que se notifique al emplazado Clifford John Toppin, lo mismo del deber que tiene de comparecer a este Despacho.

Que los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2008 del C. J.

Por tanto, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo de publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

DICE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Julio López Hernán, se ha dictado auto sobre fecha y parte resolutoria dicar:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noventa y cuatro de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa remoción del auto proferido, resuelve:

"1º—Declarar abierta la sucesión intestada de Julio López Hernán.

"2º—Declarar que es su heredero el Municipio de Panamá, sin perjuicio de terceros.

"3º—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Al efecto, se fijó el edicto de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Esteban J. Torres.—(fdo.) del R. Bonilla.—(fdo.) J. A. Probst.—(fdo.) Luis A. Castañeda M.—(fdo.) T. de la Barrera, Secretarios".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Treinta (30) días, en el Edicto de mil novecientos cuarenta y siete y copia del mismo, a tener a disposición de parte interesada para su remoción legal.

El Juez,

ESTEBAN J. TORRES.

El Secretario,

ALFONSO J. TORRES.

Luz 1946.

(Tercera publicación)